

IV. JUSTICIA FAMILIAR

Por. LIC. CLEMENTINA GIL DE LESTER

Coordinadora

Como Coordinadora de la Comisión de Justicia Familiar, en la Consulta Nacional sobre Administración de Justicia, es para mí un honor presentar, a nombre de los miembros de tan distinguida Comisión, el resultado del trabajo encomendado, en su etapa inicial.

La Comisión se reunió en forma constante en sesiones de trabajo, procurando siempre desarrollar su tarea con toda seriedad, bien conscientes no sólo de la complejidad e importancia de la empresa, sino de que del buen manejo del proceso de recepción de trabajos, así como de clasificación, estudio y análisis de los mismos, dependería en gran medida la obtención de un resultado óptimo en esta primera etapa de la Consulta Nacional.

Una cuestión previa de técnica jurídica consistió en separar la parte adjetiva de la sustantiva, y como esta última fue la que recibió mayor atención por parte de los Ponentes, fue, lógicamente, la que mereció también mayor solicitud por parte de la Comisión, poniéndose de manifiesto que, en tratándose de Derecho de Familia, mayor preocupación despertó en los participantes la reforma de las Instituciones que la integran, que la de los procedimientos legales para resolver la conflictiva que se genera en el núcleo familiar.

Otro punto preliminar que se planteó la Comisión, fue el relativo a que si resultaba conveniente y oportuno recomendar la elaboración de un Código Familiar o de la Familia, atento a la petición en tal sentido por parte de algunos ponentes, y, en su caso, si se sugeriría que fuera federal o local, o si por el contrario, era preferible respetar la unidad legislativa del Código Civil proponiendo aquellas reformas que resultan necesarias para dar una solución

al desencuentro de la norma jurídica con la realidad, objetivo de la Consulta Nacional sobre Administración de Justicia.

Los miembros de la Comisión meditaron detenidamente estas posturas y por lo que se refiere al ámbito espacial de validez de un Código Familiar, se tuvo en cuenta lo dispuesto por los artículos 73 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y concluyó que, en el caso de optarse por un cuerpo normativo en materia familiar, debía constreñirse al ámbito local.

Ya por lo que respecta a la elaboración de un Código de la Familia, la Comisión llegó a la conclusión de que, si bien puede ser atendible esta propuesta, dado la premura del tiempo de que disponemos, consideramos más conveniente recomendar por ahora se reforme el Código Civil en aquello que sea necesario para ajustarlo a la realidad imperante, habida cuenta que es más significativo, en última instancia, lograr la efectividad de la norma que la autonomía legislativa, y lo mismo puede decirse por lo que se refiere a un Código Procesal en materia familiar.

A continuación me referiré a las propuestas que en concepto de la Comisión, fueron más importantes en el aspecto sustantivo:

I. DERECHO SUSTANTIVO:

A) *Del matrimonio:*

1. De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio. Preocupación frecuente que se observó porque se considere que el trabajo de la mujer en el hogar debe representar un valor económico, igual al que representa la aportación económica del marido, o viceversa.

2. Del contrato de matrimonio en relación a los bienes.

Intimamente vinculado con el tema anterior fue el propuesto en relación a que, cuando los cónyuges estén casados bajo el régimen de separación de bienes, pero sólo respecto de aquellos que se compruebe fueron producto del trabajo.

La Comisión consideró que ambas propuestas son justas, pues con ello se daría fin a la situación tan frecuente de que la mujer o el hombre en su caso, no tengan derecho, por un lado, a disfrutar de una pensión alimenticia cuan-

do la necesiten y, por otro, a no tener participación en los bienes obtenidos con el producto del trabajo de ambos. Atento lo anterior, deberán reformarse los artículos 164 y 288 del Código Civil para el Distrito Federal y adicionarse el Capítulo VI del Título Quinto del mismo Ordenamiento legal.

B) *Del divorcio:*

1. Tema de gran interés para la sociedad mexicana es el del divorcio.

En un sentido preocupa la desintegración familiar, pero también se tiene la conciencia de la inutilidad de mantener el vínculo matrimonial cuando éste ya no existe de hecho, de ahí que se propusiera la inclusión en aquellas legislaciones que no la posean, de una causal de divorcio consistente en que, cuando los cónyuges hubieren permanecido más de 2 años separados, la disolución del vínculo podrá pedirse por cualquiera de ellos.

La Comisión está convencida de que el matrimonio ejerce una función social de la mayor importancia, cuando los cónyuges tienen una convivencia armónica; pero cuando se ha roto la consideración y el mutuo respeto entre ambos estima que el vínculo no debe subsistir, de ahí que se haya inclinado a aceptar la propuesta que se analiza y hacer la recomendación: de que se modifique la fracción IX del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal para el efecto de que se incluya la causal que se analiza.

2. En relación con la pérdida de la patria potestad de los hijos menores en casos de divorcio, especial preocupación se observó en muchos ponentes de toda la República, pues por los términos en que se encuentra reglamentada esta materia, los que resultan mayormente perjudicados son los hijos, por ello debe limitarse dicha sanción a aquellos casos en que resulten afectados en sus intereses, precisamente los hijos. Asimismo deberá dejarse al arbitrio del juzgador resolver lo relativo a la custodia y cuidado de los hijos mayores de cinco años, pues también se observó la

propuesta de que los menores de esta edad siempre permanezcan con la madre, durante el procedimiento y fallado el divorcio.

Los integrantes de la Comisión participan plenamente de estas ideas.

Debe limitarse la condena forzosa a la pérdida de la patria potestad en los términos señalados.

Por otro lado, al igualarse a padre y a la madre en relación con el cuidado de los hijos, se desconoció la ley natural que exige que los muy pequeños, salvo que represente un peligro para ellos, deben permanecer con la madre, siendo aplicable esta regla a la nulidad del matrimonio; por ello se recomienda: modificar los artículos 259, 282 fracción VI, y 283 del Código Civil, así como el artículo 213 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

C) *De los alimentos:*

1. Se propuso la necesidad de que se adopte en todas las legislaciones un sistema para que las pensiones alimenticias fijadas por el juez, se aumenten en forma proporcional al incremento del salario.
2. Asimismo, la Comisión recibió la propuesta de que se aumente la penalidad para quien incumple con sus obligaciones alimentarias y se establezca un nuevo tipo penal para sancionar a quien abandone el empleo para eludir su obligación.

La Comisión tiene plena conciencia del problema social que representa el elevado número de padres irresponsables, por ello eleva a la Comisión en materia penal, la petición contenida en segundo término.

Y por lo que respecta a la proporcionalidad que debe regularse en la ley, estima conveniente que ésta determine la obligación del Juez de fijar la pensión alimenticia en un porcentaje del salario del obligado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 311 del Código Civil, con lo que el incremento es automático; por ello se recomienda: se modifique el artículo 943 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

D) *Del concubinato:*

Se presentó a la consideración de la Consulta Nacional la necesidad de reconocer esta figura jurídica en nuestra legislación con todos sus efectos como unión de hecho, y aun cuando los integrantes de la Comisión reconocen que se encuentra arraigado el concubinato, sobre todo en algunas capas de la sociedad, estima que debe ser objeto de estudios acuciosos.

II. DERECHO ADJETIVO:

Por lo que respecta al Derecho Adjetivo, las que a continuación se ennumeran son las cuestiones que los integrantes de la Comisión consideraron más importantes.

A) Uniformidad de las leyes procesales en los Estados de la Federación. Desde luego que es un ideal largamente perseguido lograr la uniformidad del procedimiento en aquellas ramas jurídicas que por su naturaleza lo permitan, así como la simplificación del mismo; por ello la Comisión recomienda: propugnar por la uniformidad de leyes tanto sustantivas como adjetivas.

B) *Tribunales de lo familiar*

Aun cuando es un hecho que casi en todos los Estados de la República existen juzgados especializados en materia familiar, se recomienda: por la Comisión su creación en aquellos lugares donde aún no existen, para lograr una mayor efectividad de la norma en materia familiar.

C) *Revisión de oficio*

Se propuso por varios ponentes la derogación de la norma que establece la revisión de oficio.

La Comisión está de acuerdo en la supresión de la revisión de oficio, toda vez que de la práctica judicial se desprende que en un gran porcentaje se confirman las sentencias de

primera instancia y no debe perderse de vista que existe la posibilidad de que quien resulte afectado con la resolución, puede interponer el recurso de apelación; en consecuencia se recomienda: la derogación del artículo 716 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y los relativos de los Códigos Adjetivos de los Estados.

D) *Suplencia de la queja en segunda instancia*

La Comisión está plenamente convencida de la necesidad de que se establezca en la legislación la suplencia de la queja en materia familiar en segunda instancia, pues los intereses que se afectan en este tipo de conflictiva van más allá del interés privado, y el Estado debe velar porque dentro de lo posible se obtenga la verdad material, por encima de una defensa mal planteada, en consecuencia se recomienda: la inclusión en el Capítulo I del Título Décimosegundo del Código Procesal Civil de la suplencia de la queja en segunda instancia en materia familiar.

E) *Divorcio. Procedimiento*

1. Cuando se constituya en rebeldía el demandado, se propuso que se continúen practicando las notificaciones personales que procedan, para mayor seguridad procesal, con lo que la Comisión estuvo totalmente de acuerdo, y por tanto recomienda: la adición correspondiente al artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles.
2. Cuando se confiese una demanda de divorcio, deberá exigirse su ratificación ante el Juez, para evitar en lo posible los procesos fraudulentos, tan comunes en la práctica, por lo que se recomienda: se reformen los artículos 274 y 406 del Código de Procedimientos Civiles, para el efecto de incluir la excepción a la regla general, en tratándose de divorcio necesario

Señor Presidente:

Se ha presentado a su alta consideración en apretada síntesis, el resultado de los trabajos realizados hasta ahora por la Comisión de Administración de Justicia en materia familiar. Esperamos haber cumplido con decoro la tarea que nos fue encomendada.